

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de Agosto de 2021

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| PROCESO: | ACCIÓN POPULAR |
| ACCIONANTE: | JOHN SEBASTIAN COLORADO LÓPEZ |
| ACCIONADA: | BANCO DAVIVIENDA |
| RADICADO: | 170133112001 2021-0005600 |
| ASUNTO: | RECHAZA RECURSOS |

ANTECEDENTES:

El 4 de agosto de 2021 se profirió sentencia oral en el trámite de la referencia.

El 5 de agosto de 2021, el actor popular, presentó recurso de apelación.

El 10 de agosto de 2021 se rechazó el recurso de apelación por extemporáneo.

El 11 de agosto de 2021 el actor presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la sentencia que le impuso costas y multa.

El 11 de agosto de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que le negó el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Las acciones populares se rigen por lo dispuesto en la ley 472 de 1998, que en su artículo 44 establece que en las acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Código Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados en dicha ley.

Establece el art. 322 del CGP que cuando la sentencia se profiere en audiencia y de manera oral, el recurso se debe interponer en la misma, por lo que se negará nuevamente por extemporánea la impugnación incoada por el señor Colorado López.

Ahora, bien, aunque no lo interpuso de esa manera, en virtud del principio pro actione, tampoco procede la queja en la medida en que en primer lugar el recurso de apelación era procedente, solo que lo interpuso de manera extemporánea, y aunque fuera improcedente, debió interponer los recursos de reposición y en subsidio de queja en audiencia.

Llama la atención a este despacho que el actor popular sea renuente a cualquier actuación que sea presencial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación (entiéndase queja), en contra del auto que negó el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bbc02859ac3933c0242c862e07438f60257caddb3d11f66090dc99e8b8d0647

Documento generado en 17/08/2021 04:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>